

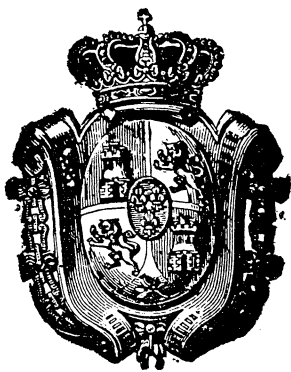
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1589.

SABADO 23 DE MARZO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS PROVINCIALES Y DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

Por varias comunicaciones que estas direcciones tienen presentes se ha comprobado el fraude que en alguno de los puntos en que se hallan establecidos los derechos de puertas se ha estado cometiendo, figurando salidas de géneros, frutos y efectos de los constituidos en depósito doméstico con destino al consumo de otras poblaciones del reino en donde no se cobra dicha contribucion; y deseosas de cortar semejantes procedimientos que minan los ingresos privando al tesoro público de los recursos que hoy mas que nunca necesita para atender á sus obligaciones, acrecentadas por efecto de la guerra civil, y con el fin tambien de evitar al tráfico de buena fe los perjuicios que operaciones amañadas han de producirle por la desigualdad con que unos mismos artículos se presentan en los mercados, han acordado, en uso de una de sus primeras obligaciones, hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que desde 1.º de Marzo próximo las administraciones de aduanas, las de puertas donde las hubiere, ó las de Rentas unidas donde no existan unas ni otras, formen y remitan semanalmente nota arreglada al adjunto modelo de todas las guías ó registros que se expidan por ellas para la conduccion de géneros, frutos ó efectos que procedan de los depósitos domésticos, á la administracion del punto adonde se dirijan.

2.ª Que los administradores del pueblo de su destino den aviso, á los que expidieron las notas de las guías ó registros, de los que se presenten, con expresion de los efectos que hayan conducido y rebajas, si las hubiese, por ventas en su tránsito en otros puntos; y pasado el tiempo regular que se crea necesario para el viaje, darán aviso de los que no se les presentaren.

3.ª Que cuando se reciban avisos de no haber llegado al punto de su destino los géneros y efectos guiados, los administradores de puertas ó los de Rentas unidas, en sus respectivos casos, reclamarán de los interesados en los depósitos de que procedan la comprobacion del destino dado á ellos, si antes no lo hubiesen verificado con la tornaguía correspondiente ú otro documento de las oficinas de Rentas, cuya legalidad esté acreditada; procediendo en caso contrario á lo que haya lugar con arreglo á instrucciones.

4.ª Que los administradores de puertas ó de Rentas unidas, al intervenir las guías ó facturas de registros, expresen, si en el cuerpo de ella no se ha hecho, que los efectos que contienen proceden de depósitos domésticos, las fechas de su concesion, y el sugeto por quien fueron constituidos.

5.ª Que los administradores entre sí tengan una correspondencia frecuente á fin de seguir el movimiento de los géneros, frutos y efectos procedentes de depósitos domésticos que salen del radio para consumirse en otros puntos, adoptando las medidas que su celo les dicte y esten en armonía con la localidad y circunstancias particulares del tráfico con respecto á aquellos que por su clase no estan sujetos á guía en su circulacion interior, y cumpliendo con la mayor exactitud el artículo 110 de la Real instruccion de 16 de Enero de 1835 antes de expedir las guías ó licencias de salida.

Encargamos á V. S. que teniendo presente cuánto se interesa el servicio público en el exacto cumplimiento de estas prevenciones, estará muy á la mira de que se lleven á efecto con el celo que tiene derecho la Hacienda á exigir de sus funcionarios; dando cuenta del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.—José de San Millan.—Sr. intendente de.....

NOTA. Se comprenderán tambien los efectos que se conducen de puerto á puerto en registro de cabotaje.

La fecha.

Número de la guía.	Su fecha.	Conductor.	Remiente.	Consignatario.	Géneros que contiene.
600	16 Febrero.	Juan Perez.	Teran y compañía.	Lopez y compañía.	800 arrobas bacalao.

Nota de las guías que se han expedido en esta aduana con destino á..... en los dias que quedan expresados.

Provincia de.....

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE.....

DESDE

A

DE 183

gro, del comercio que fue de Barcelona, radicada en la escribanía de número de D. Francisco Montoya, se ha servido convocar á junta general de acreedores de dicha testamentaria para el lunes 1.º de Abril próximo á las diez de su mañana en el piso bajo de la audiencia territorial.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años, y la cantidad menor admisible de 2000 rs. vn. en cada uno, el arrendamiento del portazgo titulado la Puerta de Hierro. Quien quisiere hacer postura acuda á la referida direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el mismo local, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de subastar; en inteligencia de que para su primer remate está señalado el dia 5 de Abril próximo á las doce de la mañana en la expresada direccion general.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á Antonio Cisneros, carabinero que ha sido de la Hacienda pública en esta provincia, prófugo, para que en el término preciso de 15 dias, contados desde esta publicacion, comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de esta aduana, á fin de recibirle su declaracion y demas que convenga en la causa formada contra el mismo por delito de infidencia y complicidad en la introduccion fraudulenta de 32 reses lanares por el portillo de Valencia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar su presentacion se continuará la causa sustanciándose en rebeldía en los estrados del tribunal, parándole entero perjuicio.

EN virtud de mandato del Sr. subdelegado de Rentas de la provincia de Madrid y para pago de cierto alcance á favor de la Hacienda nacional, se saca á pública subasta dos terceras partes de casa en este sitio y su calle del Capitan, señalada con el núm. 36 de la manzana 16, propia de los herederos de Doña Francisca Dominguez, estando tasada el todo de ella en 52118 rs. 3 mrs. vn., y señalado para su remate el dia 15 de Abril próximo de diez á una de su mañana en la secretaría de este ayuntamiento, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hagan siendo arregladas. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Aranjuez 15 de Marzo de 1839.—Es copia.—Merello.

POR acuerdo de la junta directiva del asilo de pobres de San Sebastian de la ciudad de Toledo se vende una coleccion de cuadros del Greco que representan el apostolado y su divino Maestro, debida á la buena memoria que en favor de dicho asilo hizo en su última disposicion el doctor D. Manuel Marcelino Rodriguez, presbítero, prebendado que fue de la Santa primada iglesia, y últimamente cura mozárabe de la parroquia de San Sebastian de la misma ciudad. Los que quieran tratar de ajuste se dirigirán á D. Miguel Izquierdo, vocal secretario de la junta.

Direccion general de rentas estancadas.

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 28 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma direccion.

Pliego de condiciones.

1.ª La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ofrecidos.

3.ª Pagará el contratista sin dilacion en la tesorería de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin las contadurías de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de Rentas estancadas, certificaciones expresivas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista ó sus apoderados.

4.ª Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existen en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se extiende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.ª Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que proce-

ANUNCIOS OFICIALES.

LA direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años, y la cantidad menor admisible de 1300 rs. vn. en cada uno, el arrendamiento del portazgo del Espíritu Santo con la intervencion del de Viveros. Quien quisiere hacer postura acuda á la insinuada direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el propio local, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las que se ha de verificar dicha subasta; en inteligencia que para su primer remate se halla señalado el dia 5 del próximo Abril á las doce y media de la mañana en la mencionada direccion general.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza por término de 20 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Catalina Sancho Terroba, vecina que fue de esta propia corte, para que en dicho término se presenten en el referido juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

EL Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta corte, que lo es de la testamentaria de D. Salvador Ma-

